

Art. 21. Para 1982 la convocatoria de becas será similar a la de 1980 en lo referente a becas para hijos subnormales de trabajadores y para estudios superiores tanto de trabajadores como de sus hijos. La distribución de las mismas se efectuará por la correspondiente Comisión Paritaria.

Art. 22. Las cuotas de la Caja de Asistencia, que se abonan en su totalidad por la Empresa, se incrementarán en un 9 por 100 sobre el valor actual.

Art. 23. Los acuerdos sobre jubilación establecidos en el V Convenio Colectivo, ampliados con posterioridad en el IX, se prorrogan hasta el 31 de diciembre de 1988 para los trabajadores que dentro de esa fecha cumplan sesenta y cinco años.

Seguridad e higiene

Art. 24. La Comisión Paritaria «Femsa» de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con un máximo de 11 representantes por cada una de las partes, coordinará las Comisiones de los centros de trabajo y establecerá anualmente:

— Un plan general que permita potenciar la política preventiva de Seguridad e Higiene para una mejor prevención de los riesgos potenciales, con especial énfasis en la evolución del estado físico de las personas que trabajan en las fábricas de baterías. Su aplicación, incluidas la asignación de recursos y la aplicación de medios preventivos (reconocimiento, análisis, mediciones) se realizará, en cada caso, aplicando las alternativas más favorables, por eficacia y economía, que se estudiarán con las Comisiones Paritarias de cada centro. El programa de las campañas de seguridad e higiene, una vez definido, será realizado en los centros afectados por la Comisión Paritaria de dicho centro, en colaboración con los servicios técnicos correspondientes locales o provinciales.

Se proroga por tres años el acuerdo del IX Convenio, artículo 27, punto C3, para mejorar la ambientación de los centros. La Comisión Paritaria de «Femsa» definirá el centro o centros de aplicación, asignando un presupuesto anual similar para estas atenciones.

La Comisión Paritaria de «Femsa», en el plazo de un mes, terminará las negociaciones para desarrollar el artículo 34 del Convenio anterior.

Asimismo, para desarrollar el punto 3 del artículo 31 del Convenio anterior:

— Se definirá el número de personas por centro que sea necesario formar, para que pueda realizar las funciones definidas en esta materia.

— Se definirá su programa de capacitación y adiestramiento periódico.

— Estas personas atenderán, especialmente en las horas de turno que no coincidan con el turno normal, las consultas e inspecciones que sean necesarias.

Art. 25. El Reglamento de Régimen Interior deberá quedar actualizado en el primer trimestre del año.

Art. 26. La Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, para aquel que voluntariamente lo solicite.

Una Comisión Paritaria temporal de cuatro personas, por cada parte, estudiará y definirá en el primer trimestre de 1982 los sistemas idóneos para la aplicación de este acuerdo.

La fecha de entrada en vigor del mismo se fijará por dicha Comisión, de acuerdo con las posibilidades de Proceso de Datos.

CAPITULO V

Cláusula final

Art. 27. La Comisión Paritaria de interpretación de este Convenio tendrá la composición y las funciones que se determinan en los artículos 41 y 42 del X Convenio Colectivo «Femsa».

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10483 RESOLUCION de 10 de febrero de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 3.585 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de «Electra del Esva, S. A.», con domicilio en Luarca, solicitando autorización y declaración de utilidad pública en concreto a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Dos centros de transformación, denominados «C. T. Villar de Castañedo» y «C. T. Castañedo», tipo intemperie, sobre apoyo metálico de transformador de 25 KVA., relación de transformación 5-12/0,36-0,22 KV., con los reglamentarios elementos de maniobra y protección, que se alimenta desde la línea «S. T. Sa-

lime-Berducedo», por medio de derivación aérea trifásica a 5 KV., tipo Planer 1-A-56 de 6.080 metros de longitud.

Red de baja tensión, conductor aislado, trenzado T-35, 1.455 metros sobre apoyos de hormigón y 1.520 metros sobre apoyo de madera, 17 acometidas y circuitos para alumbrado público.

Emplazamiento: Villar de Castañedo y Castañedo, términos municipales de Allande.

Objeto: Dotar de servicio eléctrico a los núcleos de Montefurado, Castañedo, Villar de Castañedo, San Pedro y Caleyó. Por estar incluidas estas instalaciones en el plan trienal de obras y servicios de la excelentísima Diputación Provincial le son de aplicación los beneficios relativos a la urgente ocupación de fincas afectadas por posibles expropiaciones en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 1867/1980, de 29 de agosto.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Línea Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, Reglamento de Estaciones Transformadora y Centrales de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Aprobar el proyecto de la instalación reseñada, concediéndose un plazo de tres meses para su puesta en servicio.

Declarar la utilidad pública en concreto de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de febrero de 1982.—El Delegado provincial, Aman- do Sáez Sagredo.—512-D.

10484 RESOLUCION de 17 de febrero de 1982, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Palencia y Valladolid.

Con fecha 17 de febrero de 1982, por esta Dirección General de Minas, ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número, 3.250; nombre, «Baltanás II»; mineral, turba (recurso Sección D); cuadrículas, 2.052; meridianos, 4° 25' y 4° 06' W, y paralelos, 24° 00' y 41° 48' N

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 17 de febrero de 1982.—El Director general, Adriano García-Loygorri.

10485 RESOLUCION de 1 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Soria, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria, a petición de «Iberduero, S. A.» con domicilio en Soria solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública, para el establecimiento de una línea aérea a 13,2 KV., y un centro de transformación en Almarza y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Soria a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero S. A.», la instalación citada, cuyas principales características son las siguientes:

Línea a 13,2 KV., con origen en el apoyo número 171 de la actual línea Soria-Piqueras y finalizar en el centro de transformación proyectado, con una longitud de 709 metros sobre 7 apoyos, conductor aluminio-acero LA-56, apoyos de hormigón, crucetas metálicas tipo bóveda, aisladores de vidrio de 2 elementos. Centro de transformación: Tipo intemperie, sobre dos postes de hormigón, montándose un transformador de 100 KVA. de potencia, con una relación de 13.200 ± 5-7,5 por 100/380-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su

proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Soria, 1 de marzo de 1982.—El Director provincial.—1.751-15.

10486

RESOLUCION de 9 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente A118/81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica a 15 KV. cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., un solo circuito, de 436 metros de longitud, prevista para 20 KV. Apoyos de hormigón. Cruceta «nappe-voute», aislador suspendido y conductor LA-30.

Esta línea sustituye a la derivación al centro de transformación de Calzadilla de Tera.

La finalidad de la instalación es garantizar el suministro a la localidad de Calzadilla de Tera.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora 9 de marzo de 1982.—El Director provincial.—888-D.

10487

RESOLUCION de 9 de marzo de 1982, de la Dirección Provincial de Zamora, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente A-56/81.

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en León, calle Independencia, 1, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV., y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Zamora, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación cuyas principales características son las siguientes:

Línea aérea trifásica a 15 KV., un solo circuito de 4.482 metros de longitud la línea principal y 320 metros la derivación a San Juan.

transformación de Cabañas de Tera y final en San Pedro de Ceque y derivación a San Juanico el Nuevo. Apoyos de hormigón, cruceta «nappe voute» aislador suspendido y conductor LA-30.

La finalidad de la instalación es mejorar las condiciones de suministro en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Zamora, 9 de marzo de 1982.—El Director provincial.—887-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10488

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno (trigo, cebada, avena, centeno y triticale), comprendido en el plan de seguros agrarios combinados de 1982.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados de 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, en lo que se refiere al seguro combinado de pedrisco e incendio en cereales de invierno, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—El ámbito de aplicación de este seguro abarcará todo el territorio nacional.

Segundo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de invierno, serán aquellas que estén establecidas en cada comarca según el criterio de la tradición y el buen quehacer del agricultor.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Tercero.—El agricultor podrá fijar libremente el rendimiento unitario a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, si bien dicho rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Cuarto.—Los precios a aplicar únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro serán los siguientes:

	Pesetas/ kilogramo
Trigos duros tipo I y II (1)	21,00
Trigos blandos y semiduros tipo I y II (1)	19,00
Resto de trigos	18,00
Cebada	14,00
Avena	13,00
Centeno	14,00
Triticale	16,00

(1) La diferenciación realizada en los precios de los trigos corresponden a la tipificación que aparece en el Real Decreto 1003/1981, de 22 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29).

No obstante, el trigo en secano, la cebada, la avena, el centeno y el triticale se considerarán como clase única, y como clase independiente el trigo en regadío.

Quinto.—La fecha inicial de suscripción del seguro será el 1 de abril de 1982, teniendo como fecha límite el 30 de junio de 1982.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria, las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto dichos Organismos coordinarán sus acciones apoyándolas, en su caso, en las Delegaciones Provinciales de este Ministerio, otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 4 de marzo de 1982.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

10489

ORDEN de 4 de marzo de 1982 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el seguro combinado de pedrisco e incendio en leguminosas pienso, comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados de 1982.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados de 1982, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 3 de julio de 1981, en lo que se refiere al seguro